

BERNARDEZ CANTON, Alberto: «Compendio de Derecho matrimonial canónico», 5.ª edición, Madrid, Tecnos, 1986, 295 páginas.

Especial interés reviste no sólo para los estudiantes y estudiosos del Derecho canónico sino también para los de cualquier rama jurídica —señaladamente los de Derecho civil de familia— la quinta edición del **Compendio de Derecho matrimonial canónico** del Profesor Bernárdez Cantón, Catedrático de Derecho canónico de la Universidad de Sevilla, dado que, además de gozar de las cualidades de las ediciones precedentes, es la primera que aparece tras la promulgación del vigente **Codex Iuris Canonici** de 1983. Se trata, por tanto, en gran medida, de una obra nueva del autor, maestro de canonistas, en la que se replantean, a la luz de los nuevos cánones, viejos y eternos problemas que preocupan desde siempre a canonistas y civilistas: fines del matrimonio, vicios del consentimiento, disolución, etc. Paso seguidamente a una exposición ultrasintética del contenido del libro, para añadir ulteriormente algún pequeño comentario sobre él, advirtiendo al lector que la presente obra, dada su importancia, merece —y me suscita— un extensísimo juicio crítico, no subsumible en una recesión inevitablemente apresurada.

El capítulo I, titulado **Cuestiones fundamentales**, expone la concepción jurídico-canónica del matrimonio, aludiendo, entre otros temas, a sus aspectos contractual y sacramental, a sus fines y a sus propiedades esenciales. Los capítulos II a VI tratan de los impedimentos. El II se refiere a **Los impedimentos en general**, abordándose en él las cuestiones básicas y los principios informadores comunes a todos los impedimentos, debiendo destacarse el tema de la dispensa. El III, capítulo en cierta medida accesorio, trata de **Los matrimonios mixtos y otras prohibiciones** y contiene una breve referencia a los extinguidos impedimentos impeditores. Los capítulos IV y V contienen la exposición pormenorizada de **Los impedimentos en particular**, mereciendo destacarse el tratamiento detenido que se da al de impotencia, refiriéndose el VI sólo a **Los impedimentos de parentesco**, examinados muy extensa y minuciosamente. El capítulo VII, titulado **El consentimiento matrimonial**, tras referirse a la función de dicho consentimiento en la constitución del matrimonio, aborda el tema crucial de su contenido, advirtiendo que «... sólo podrá considerarse matrimonial el consentimiento que verse sobre el contenido que le tiene asignado el ordenamiento...», de modo que «... El contenido del consentimiento matrimonial (matrimonio *in fieri*) es precisamente el instituto matrimonial (matrimonio *in facto esse*)» (p. 111); el capítulo contiene seguidamente la exposición de los elementos de dicho consentimiento: capacidad, voluntariedad y manifestación, para terminar con la manifestación por procurador o con intérprete. Se titula el capítulo VIII **La incapacidad para contraer matrimonio y la falta de deliberación**, tratándose en él la carencia de suficiente uso de razón, el grave defecto de discreción de juicio, la falta de deliberación o de libertad interna y el actualísimo problema de la denominada imposibilidad de asumir las obligaciones matrimoniales. Los capítulos IX, X y XI, atinentes a los vicios del consenti-

miento —en el sentido canónico de la expresión— se refieren, respectivamente, a la ignorancia, al error y al dolo (**El consentimiento viciado por desconocimiento**), a la violencia y al miedo (**El consentimiento viciado por temor**) y a las conductas simulatorias, entre las que cobra especial relevancia la exclusión de los elementos esenciales del matrimonio (**El consentimiento viciado por simulación**), cerrando el bloque dedicado al consentimiento el capítulo XII, que versa sobre **El consentimiento bajo condición**. Los dos capítulos siguientes nos describen pormenorizadamente cómo se contrae matrimonio ante la Iglesia Católica, ocupándose el primero de ellos (el XIII) de **La celebración del matrimonio: preparación y formalidades**; y el segundo (el XIV), de **la Forma jurídica sustancial**: éste describe el acto jurídico de la celebración del matrimonio; aquél, el antes y el después de dicho acto. Versa el capítulo XV sobre **La revalidación del matrimonio**, aludiendo tanto a la llamada convalidación simple como a la sanación en la raíz. El capítulo XVI, titulado **Los efectos del matrimonio**, es otro de los sectores nucleares de la obra y definitorios del matrimonio, especialmente en lo relativo a la naturaleza del vínculo y a la situación jurídica de los cónyuges. Se dedica el capítulo XVII a **La separación conyugal**, estudiándose en él fundamentalmente las causas de las separaciones temporal y perpetua, así como los efectos de la separación y la restauración de la comunidad conyugal. Los dos últimos capítulos de la obra vienen destinados a la disolución del matrimonio: el XVIII, titulado **La disolución del matrimonio entre cristianos**, que comienza con un importante pasaje sobre el principio de indisolubilidad, estudia principalmente la disolución por fallecimiento y la del matrimonio no consumado por dispensa; el XIX, llamado **La disolución del matrimonio en favor de la Fe**, alude al privilegio paulino y a otras figuras similares.

La obra, como se dijo al comienzo de esta exposición, presenta un especial interés, a la vista de su actualidad y de su calidad: lo primero, debido a su proximidad cronológica respecto del Código recién aparecido; lo segundo, motivado por la maestría del autor, que interpreta y sistematiza el nuevo texto legal con depurada técnica y sintetiza lo nuclear de las cuestiones de manera ciertamente brillante y clarificadora, debiendo destacarse, por ejemplo, en tal sentido los capítulos I, VII, XIV y XVI. En concreto, para un civilista interesado por el Derecho de familia del Código civil, la lectura de libros como el ahora comentado resulta francamente iluminadora, dadas la meticulosidad y la encomiable sofisticación de las soluciones y de las construcciones canonísticas, siendo obvio que la razón de fondo de ello reside principalmente, además de en el hecho de que históricamente el legislador civil prefirió abandonar hasta hace relativamente poco tiempo esta materia para que la regulase el legislador canónico, en la hostilidad de éste frente a la disolubilidad: para el Derecho de la Iglesia de Roma, **si ya hay matrimonio** entre X e Y, éste es indisoluble, lo que implica la necesidad de afinar al máximo en el dictamen acerca de si hubo o no matrimonio, lo que requiere, a su vez, la máxima precisión en el estudio de sus requisitos de capacidad, aptitud, consentimiento, forma, etc. Al legislador civil le afecta menos el problema, pues, haya o no matrimonio válido, cabe disolverlo por divorcio. El extremo rigor del Derecho canónico en la determinación y en la configuración de los requisitos del matrimonio válido produce un curioso efecto **boomerang** sobre la disolubilidad **real** de las uniones: dada la gran cantidad de requisitos que debe reunir un matrimonio válido —**rectius**, una declaración de voluntad para que sea calificable de matrimonio válido—, pocos matrimonios lo serán verdaderamente, actuando, pues, la nulidad con más contundencia disolvente **de hecho** que el divorcio vincular del Derecho civil: el espléndido capítulo XI, alusivo a la simulación en sentido amplio, con-

cretamente a partir de la página 173, en la que comienza Alberto Bernárdez a tratar, con precisión milimétrica, de la exclusión de los elementos esenciales, nos lo demuestra cumplidamente: tanto se aprieta el grifo que se sale el agua a chorros.

Y ello me lleva, como colofón de esta obligadamente breve reseña, al insoslayable tema ideológico: el matrimonio que contempla el *Codex* de 1983 y el que apasionadamente defiende el Profesor Bernárdez es muy aproximadamente la antítesis del que yo considero deseable y, desde luego, se asemeja poco al de la Constitución española de 1978 y al de la versión de 1981 de nuestro Código civil: los capítulos I, XI, XVI y XVIII (entre otros) del presente *Compendio* lo demuestran muy nitidamente: además el tópico tema de la indisolubilidad, el de la manera de concebir la comunicación interpersonal entre la mujer y el hombre, mediante el control obsesivo de la sexualidad y la desconfianza frente al amor como expresión y expansión de la personalidad, o el de la radical escisión entre el acto —instantáneo— generador del vínculo jurídico y los efectos de dicho acto (deber perpetuo de mantenimiento de una relación afectiva aunque no permanezca el afecto) constituyen llamativas manifestaciones de lo que apunto. Pero ello no impide mi actitud de atención hacia aportaciones tan significativas y conscientes como la de Bernárdez. El hecho de que la pareja heterosexual actual no tenga el más remoto parecido con el modelo contemplado y exigido por el nuevo (?) Código canónico de 1983 no empece el gran interés dogmático-jurídico que dicho texto legal ofrece para cualquier jurista al margen de su ideología, del mismo modo que cualquier investigación histórica correcta puede ilustrarnos acerca del presente.

LUIS-HUMBERTO CLAVERÍA GOSÁLBEZ